

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Fts.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	{ Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	{ Por 6 meses. 15
		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 4 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por V. S. en 15 de Mayo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Junio corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por el Gobernador de Málaga en 15 de Mayo último:

Resulta del mismo que un Delegado de dicha Autoridad, después de girar una visita de inspección al Ayuntamiento, formuló los siguientes cargos:

- 1.º Que los libros de actas no se llevan con las formalidades debidas;
- 2.º Que el actual Alcalde, Don Juan Hoyo Ledesma, siéndolo también en 1900, ejerció las funciones de Recaudador y Depositario en unión de D. Manuel Ledesma Navarro, y

al rendir cuentas resultaron ambos alcanzados en 7.358 pesetas, según el acta de la sesión de 2 de Marzo de 1901, sin que, á pesar del tiempo transcurrido, se haya reintegrado ni aun disculpado la malversación;

3.º Que en 1900, siendo Alcalde el mismo Sr. Hoyo, se instruyó á Don Fernando López Romero expediente de apremio por desfaleo de 22.802 pesetas á la recaudación municipal, sin que se haya reintegrado un solo céntimo, por haber llevado las diligencias con injustificada lentitud;

4.º Que no se han formado debidamente las listas de compromisarios;

5.º Que no se ha formado expediente para el nombramiento de la Junta de Asociados;

6.º Que no se ha formado el padrón vecinal como está mandado;

7.º Que no se llevan libros de actas de la Junta pericial, ni de administración del caudal del Pósito;

8.º Que tampoco se llevan libros de arcos y Caja, ni existe el arca con tres llaves para la custodia de fondos;

9.º Que por la Secretaría no se lleva libro de cargo á los recaudadores, ni por éstos el libro diario de recaudación en las condiciones prescritas, ni por el Ayuntamiento se les ha exigido la rendición de la cuenta general desde 30 de Junio de 1899; y

10.º Que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos ni la de ingresos en Depositaria, que ha hecho el Alcalde arbitrariamente.

Al evacuar el traslado que para exponer sus exculpaciones se confirió á los interesados, nada alegan que sustancialmente desvirtúe los cargos expuestos; y el Gobernador, fundándose en ellos, decretó la sus-

pensión del Alcalde, los Tenientes y los Concejales, con cuya medida parece conforme la Sección correspondiente del Ministerio.

Tampoco puede influir en lo esencial lo manifestado por el Alcalde en el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador:

Vistos los preceptos legales aplicables:

Considerando:

1.º Que la suspensión de Concejales en estos cargos no procede, según tiene repetidamente expuesto el Consejo, más que en los casos expresamente determinados por la ley Municipal, en ninguno de los cuales pueden estimarse comprendidas las faltas imputables á los que componían el Ayuntamiento de Genalguacil:

2.º Que ésto no puede ser obstáculo para apreciar y reprimir gubernativamente los abandonos y deficiencias de verdadera gravedad que el expediente ha puesto de manifiesto, alguna de las cuales pueden constituir delito imputable á los individuos del Ayuntamiento, y en especial al Alcalde Presidente; y

3.º Que en este orden es legítima la suspensión del referido Alcalde y los Tenientes en estos cargos, el apercibimiento de todos los Concejales para que procuren inmediatamente normalizar las funciones del Ayuntamiento, y el pase de los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar.

El Consejo, por lo expuesto, entiende que procede revocar la providencia del Gobernador, alzando la suspensión de todos los Concejales; confirmar la suspensión del Alcalde y Tenientes solamente en cuanto á estos cargos, instruyendo el expe-

diente de destitución; apercibir á todos los individuos que componen el Ayuntamiento en el sentido expresado, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Visto:

Considerando que la naturaleza de los cargos que del expediente aparecen subsistentes en todo su vigor, pues no han sido desvirtuados por los suspensos, es tal que, fundándose en otros de igual índole é importancia, ha creído este Ministerio procedente la confirmación de la suspensión, no solamente por ser éste el criterio de la Real orden de 13 de Marzo de 1885, mantenida en todas sus partes por constante jurisprudencia, sino porque en buenos principios no es justo admitir que por hechos constitutivos de causa grave unos, y otros que posiblemente pudieran revestir caracteres de delito, según el mismo Consejo de Estado reconoce en su informe, y por los que se confirma la suspensión en cuanto se refiere á los cargos de Alcalde y Tenientes, y se pasa los antecedentes á los Tribunales ordinarios, no obstante tales providencias, sobre cuya gravedad no hay para qué insistir, pues basta su enunciacón, la Administración entiende que no tiene para qué intervenir, y haga absoluta dejación de sus facultades coercitivas:

Considerando que el alzamiento de la suspensión en estas condiciones es contrario á lo dispuesto en el artículo 191 de la ley Municipal, que dispone que una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos mientras que no recaiga sentencia definitiva, produciéndose el grave mal, que este artículo ha

querido evitar, de que sigan formando parte de la Corporación personas sometidas á un procedimiento judicial, y por tanto desprovistas del necesario prestigio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Genalguacil, decretada por V. S. en 15 de Mayo último, pasando los antecedentes á los Tribunales, á los efectos que en justicia procedan; y en cuanto al Alcalde y Tenientes, devuélvase el expediente á ese Gobierno para que V. S., con audiencia de los interesados, instruya el de separación conforme al art. 189 de la ley Municipal.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1906.—Quiroga.—Sr. Gobernador civil de Málaga.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar le busca y rescate de un caballo que con unos arreos y una manta, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del veintuno de Junio último le fué robado á D. Alberto Carrillo Carrillo, vecino de Villalcázar de Sirga, y habidos que sean se conducirán á este Juzgado á disposición del mismo y se detenga á la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Carrión de los Condes á dos de Julio de mil novecientos seis.—Joaquín López Menach.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Señas del caballo, arreos y manta.

Un caballo capón, de doce á catorce años, alzada siete cuartas y ocho dedos, pelo negro morcillo, bien nutrido, su estado cabeza acarnerada, topino de ambos pies, algo pronunciado á izquierdo de los pies, cierra de los corbejones, las manos tiene perfecto aplomo, tiene un exostosis en la parte inferior de la mandíbula bastante perceptible, temperamento sanguíneo, y rozada ó depelida alguna porción de la región frontal.

Unos arreos de berlina color negro, usados, el collarón abierto arriba, el bridón con un collar con seis cascabeles rojos y marca número seis, los puntales que el bridón tenía para dar el collar de cascabeles eran nuevos de becerro y añadidos.

Una manta nueva á cuadros blancos y negros, lleva una abrazadera al pecho de badana cosida con tres hebillas y una cincha cosida también á la manta con su hebilla y puntal de becerro.—El Escribano, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ESTADO DE PROCESADOS Y REOS REBELDES.

Segundo trimestre de 1906.

TRIBUNAL que decretó la rebeldía.	NOMBRE DEL REBELDE.	DELITO.	FECHA de la incoación de la causa.			FECHA de la declaración de rebeldía.			ESTADO DEL PROCESO EN QUE SE DECRETÓ.	DILIGENCIAS PRACTICADAS PARA LA BUSCA Y CAPTURA DEL REBELDE.
			Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
La Audiencia.....	Eduardo Rodríguez Barrio.....	Hurto.....	9	Septiembre.	1905	1.º	Mayo.....	1906	Pendiente de celebrar el juicio oral.....	Publicadas requisitorias.
El Juzgado de Cervera....	José García Suárez.....	Idem.....	23	Diciembre..	1905	4	Junio.....	1906	En sumario.....	Idem idem.
El ídem de Palencia.....	Antonio Estéban Cabrera.....	Estafa.....	11	Marzo.....	1906	11	Idem.....	1906	En sumario.....	Idem idem.
El ídem de ídem.....	Lorenzo Mínguez Solares.....	Hurto.....	26	Enero.....	1906	11	Idem.....	1906	En sumario.....	Idem idem.
El ídem de ídem.....	Gabriel García.....	Idem.....	26	Idem.....	1906	11	Idem.....	1906	En sumario.....	Idem idem.
La Audiencia.....	Pedro Herrero Calvo.....	Lesiones.....	5	Diciembre..	1905	19	Idem.....	1906	Para celebrar el juicio oral.....	Idem idem.

Audiencia provincial de Palencia 2 de Julio de 1906.—El Secretario, Luciano Suárez Valdés.—V.º B.º—El Presidente, Argüelles.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuegra.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 20 de Julio próximo y hora de las ocho de su mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Herrera de Pisuegra 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Gerardo Salvador Zurita. 3—3

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados, el Ayuntamiento ha acordado proceder al deslinde parcial de las servidumbres pecuarias de este término municipal el día 27 de Julio próximo á las ocho de la mañana, dando principio por el sitio denominado Carreberzosa.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los terratenientes en este pueblo y vecinos á quienes puedan interesar las operaciones de deslinde, se anuncia al público por medio de la inserción de este anuncio por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos consiguientes.

Lavid de Ojeda 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Rafael Val. 1—3

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír cuantas reclamaciones se crea conveniente formular contra los mismos.

Alar del Rey 2 de Julio de 1906.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este distrito que han de servir de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el 1.º de Julio próximo, durante cuyo plazo podrán examinarles cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas, transcurridos sin verificarlo no serán oídas.

Respenda de la Peña 30 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pascual García.

to ratificar los demás acuerdos y el ingreso de los dos hijos de la viuda, por el término reglamentario, en el establecimiento predicho, previa presentación de las certificaciones de nacimiento de sus hermanos, exceptuando la de Porfirio, que ya consta en el expediente respectivo, así como la de Florencio y Siricio.

Sin discusión se aprueban, de conformidad con lo consultado por la Comisión de Fomento, las cuentas en virtud de las que se abonaron 328 pesetas 75 céntimos á D. Elías Pajares por el retejo de los tejados del ex-Convento de San Francisco; 3.450 pesetas á D. Ulpiano Ortega por las obras ejecutadas durante el mes de Enero próximo pasado en el puente sobre el río Ucieza en Revenga; 2 814 pesetas 18 céntimos á D. Ricardo Alberdi por las que en la misma fecha llevó á cabo en la carretera de Villasaracino á Buenavista; 665 pesetas 73 céntimos y 221'26 al mismo contratista, importe de los acopios de piedra en las carreteras de Calabazanos á Esguevillas y Villasaracino á Buenavista en el mes de Enero próximo pasado; 497 pesetas 25 céntimos, 302'75 y 616'66 al Director de Carreteras provinciales por los gastos ocasionados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos en la conservación de aquéllas; 999 pesetas 50 céntimos á favor del mismo funcionario, importe de las obras ejecutadas por administración sobre el arroyo Maderón, en el camino de Villaumbrales; 6.900 pesetas á D. Ulpiano Ortega por las obras que en los meses de Febrero y Marzo últimos llevó á cabo en el referido puente sobre el Ucieza, y 919'50 y 802'74 á D. Ricardo Alberdi por los acopios de piedra verificados en el mes de Marzo último en las carreteras de Villasaracino á Buenavista y Calabazanos á Esguevillas.

Ratificanse igualmente sin discusión los acuerdos en virtud de los que se ordenó al Arquitecto provincial la formación del proyecto definitivo del edificio destinado á oficinas en los solares adquiridos para este efecto por la Diputación; nombramiento para estos trabajos de un delineante temporero, con el haber de 150 pesetas mensuales, y autorización concedida al Director de la Granja-Instituto Agrícola para que lleve á efecto por administración las obras de construcción de una casa en el campo de experimentación agrícola, aprovechando los materiales de los edificios derruidos en la Granja; así como los nombramientos de Peones auxiliares para la conservación de los caminos vecinales construidos, con la subvención del Estado, Diputación y Ayuntamientos, Don Juan Francisco Albillo, D. León González, D. Julian García, D. Tadeo Moro y Don Félix Rubio, á quienes se satisfarán sus haberes con arreglo á la cantidad consignada para este efecto en el presupuesto provincial, que es la ley económica de la Diputación.

Solicitada por Estanislada Martínez, viuda, vecina de Revilla de Campos, madre de Obdulia Estébanez, de 28 años de edad, soltera, que padece idiotismo, la admisión inmediata y sin

turno en el Hospicio provincial de su expresada hija, que fué inscrita en el escalafón por acuerdo de 17 de Febrero último, por hallarse impedida para trabajar y tener que atender la solicitante al sostenimiento de ambas con el producto de las limosnas que recoge en el pueblo de su vecindad y limítrofes, viéndose con este último motivo obligada á dejarla abandonada; y Considerando que si bien las bases establecidas por la Asamblea provincial no consienten el ingreso en el Hospicio más que por los turnos establecidos, las excepcionales circunstancias que concurren en la referida idiota exigen imperiosamente, si se han de evitar los peligros á que se halla expuesta en las ausencias de su madre, que por gracia especial se introduzca una excepción á favor de esta desgraciada mujer, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, el ingreso inmediato y sin turno de la precitada Obdulia Estébanez Martínez hasta que recobre sus facultades intelectuales.

Pobres y sexagenarias Victoriana Miguel Vellota, Cesárea Riguero Rubio y Petra Arnáiz Fernández, de estado viudas, vecinas de esta Ciudad las dos primeras y de Cordovilla la Real la última; y Considerando que justificados dichos extremos tienen derecho á ser admitidas en el Hospicio provincial, en conformidad á las bases fijadas por la Asamblea, se acuerda su inscripción en el escalafón para su ingreso en el establecimiento cuando por turno las corresponda, aceptando el dictamen de la Comisión de Beneficencia.

Acreditada la pobreza de Juan Plaza Diez, vecino de Frómista, y de Francisco Pérez Huerta, que lo es de Población de Campos, así como la falta de secreción láctea de sus respectivas esposas Saturnina Cantero y Micaela Sierra, para alimentar aquélla á su hija Dorotea y ésta á sus gemelos Emilio y Emilia, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, conceder á cada uno de aquéllos la pensión de cinco pesetas mensuales hasta que sus respectivos hijos cumplan un año de edad ó fallecieren.

Huérfana de madre la niña Maclina Osorno Quirce, que nació en Tariago el 14 de Enero próximo pasado, y sin recursos el padre Román Osorno Salcedo para proporcionarla la lactancia mercenaria; y Considerando que justificados los expresados extremos en el correspondiente expediente, se halla el peticionario dentro de las bases y con derecho á ser socorrido en la persona de su referida hija, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, el ingreso en la Casa de Maternidad para lactancia de la niña Maclina Osorno Quirce, hasta que cumpla dieciocho meses de edad.

Examinadas las certificaciones remitidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia, de las ejecutadas en los caminos vecinales durante el año de 1905, que importan según se detalla en aquéllas 98.505 pesetas 91

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

INAUGURACION DEL PRIMER PERIODO SEMESTRAL.

Sesión del día 23 de Abril de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Sres. García Benito, Herrero Abía, Abad Miguel, Redondo Martín, Pérez Juárez, Calderón Rojo, Doncel Aguirre, Baquero Cayón, Diez Gómez, Diezquijada Gallo, Polanco y Polanco, García de los Ríos, Ordóñez Pascual y Santander Gallardo, dejando de asistir sin excusa los Sres. Rodríguez Blanco, Merino Miguel, Guiguelmo Aguado, Delgado González y Aguilar Gallego.

Presente el número de Diputados que para deliberar exige el art. 67 de la ley Provincial, el Sr. Presidente, una vez leídos los artículos 55 y 56 del propio texto, el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 16 del corriente, número 83, declara abiertas las sesiones del actual periodo semestral, en nombre del Gobierno de S. M., mediante encontrarse gravemente enfermo el digno representante del mismo en esta provincia.

Con este motivo propone á la Asamblea que se haga constar en acta el sentimiento que produce á la Corporación el verse privada de la presencia de su Presidente nato, nombrando á la vez una Comisión que pase á hacerlo presente á la familia del Sr. Gobernador, y así se acuerda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Con arreglo al art. 60 de la vigente ley Provincial, se fijan cinco sesiones para el actual periodo semestral, sin perjuicio de prorrogarlas, si los asuntos así lo exigen, las cuales darán principio á las once de la mañana.

Léense á seguida el art. 12 de la ley Provincial, así como la Real orden de 19 de Octubre de 1883 en la que se previene que el Vicepresidente de la Comisión Provincial se elegirá en la primera sesión, con el objeto de que desde

este día pueda desempeñar sus funciones la Sección respectiva.

La Presidencia anuncia que dá comienzo la votación secreta por medio de papeletas, en la que intervienen los quince Sres. Diputados presentes.

Verificado el escrutinio, obtuvieron votos: Don José Ordóñez Pascual doce, papeletas en blanco tres, que corresponden unas y otras á los quince votantes.

Obtenida mayoría absoluta por el Sr. Ordóñez Pascual, la Presidencia le proclama Vicepresidente de la Comisión Provincial para el año de 1906 á 20 de Abril de 1907.

Incompletas las Comisiones en que la Diputación se divide para los efectos que se determinan en el art. 75 de la ley, se acuerda que sustituya en la Comisión de Hacienda al Señor Merino Miguel el Sr. Pérez Juárez, el Señor Herrero en la de Gobernación al Sr. Aguilar Gallego, y el Sr. García Benito en la de Beneficencia al Sr. Rodríguez Blanco, cuyos suplentes cesarán en sus puestos á medida que se presenten los propietarios.

Presentado por la Contaduría de fondos provinciales el balance de comprobación y saldos en 20 de Abril corriente, se acuerda que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Quedó igualmente resuelto que en conformidad á lo que se dispone en el art. 125 de la ley Provincial, se publique en el BOLETÍN el estado de la recaudación é inversión de los fondos durante el semestre anterior.

Dictado fallo absolutorio por el Tribunal de Cuentas del Reino en 8 y 22 de Enero último, en las de caudales por fondos de la provincia, correspondientes respectivamente á los meses de Julio á Junio y Julio á Diciembre en sus dos periodos, ordinario y de ampliación del año de 1882 á 83, rendidas por D. Eustaquio Ruiz Sánchez, se acuerda quedar enterada de dichos fallos, los cuales se notificarán en forma á los herederos del cuentadante, para los efectos que en derecho procedan.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las trece.—El Presidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Eladio Santander y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 24 de Abril de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Sres. García Benito, Herrero Abia, Abad Miguel, Pérez Juárez, Guiguelmo Aguado, Doncel Aguirre, Diez Gómez, Baquero Cayón, García de los Ríos, Polanco y Polanco, Redondo Martín, Diezquijada Gallo, Ordóñez Pascual y Santander Gallardo, dejando de verificarlo, sin excusa, los Sres. Rodríguez Blanco, Merino Miguel, Calderón Rojo, Delgado González y Aguilar Gallego.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dió cuenta de los dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Gobernación, Beneficencia y Fomento, proponiendo la ratificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial en el interregno de las sesiones celebradas desde el último período semestral de 1905 al primero del presente año natural, y se acuerda que queden sobre la mesa para estudio de los Señores Diputados.

Léense el Real decreto de 15 del actual, convocando á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales á una reunión en Madrid, para tratar del modo de terminar, en el plazo más breve posible, los 6.000 kilómetros de caminos vecinales inaugurados en 1903; la Real orden de 20 del mismo mes, *Gaceta* del 21, resolviendo las instancias de varios Presidentes de Diputaciones Provinciales, en el sentido de que pueden unírseles uno ó dos Diputados de las mismas que con ellos concurrirán á la Junta convocada para el día 10 de Mayo próximo, con el objeto de resolver lo más conveniente para llevar á cabo la construcción de caminos vecinales, y por último, la carta que el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento dirigió al Presidente de esta Corporación el día 20, en la que excita su celo «para que no deje de concurrir á la expresada reunión, á fin de exponer cuantas soluciones estime conducentes al más satisfactorio resultado de la misma, procurándose al efecto cuantos datos y noticias crea que puedan ser de interés para la deliberación y acuerdos que han de tomarse con objeto de dar el mayor impulso posible á la construcción de los caminos vecinales».

En vista de las anteriores disposiciones, propone el Sr. Abad que acompañen al Presidente de la Asamblea, en su ida á Madrid, el Vicepresidente de la Comisión Provincial, Señor Ordóñez, y el que acaba de cesar en este cargo, Sr. García de los Ríos.

Pide este Sr. Diputado la palabra para dar las gracias por la designación que de él se hace,

pero como pudiera suceder que algún otro Vocal tuviera interés directo en desempeñar este cargo, desde luego lo deja á disposición de quien lo desee. Manifiesta además que aun en el supuesto de que la Asamblea acepte la moción del Sr. Abad, puede suceder que alguno de los elegidos no pueda, por circunstancias imprevistas, salir de su domicilio, en cuyo caso debe facultarse al Presidente para que sustituya al que se excuse con cualquiera de los restantes Diputados provinciales.

Hecha la pregunta si se estima la moción del Sr. Abad, con las aclaraciones que acaba de hacer el Sr. García de los Ríos, se acuerda por unanimidad aceptar ésta y aquélla, quedando por lo tanto designados con el objeto de que formen parte de la Asamblea de las Diputaciones Provinciales que ha de reunirse en Madrid el 10 de Mayo próximo, para los fines que se indican en el Real decreto de 15 del actual, los Sres. Presidente de esta Corporación, Ordóñez Pascual y García de los Ríos, quedando facultado el primero para sustituir á los dos restantes, si no pudiesen concurrir á la Asamblea citada por circunstancias imprevistas, con otro ú otros Diputados.

Propone el Sr. Ordóñez que además de los dos Diputados provinciales y el Presidente vaya á Madrid con la Comisión algún empleado de la provincia, designado por la Presidencia, que les ayude en la importante misión que tienen que desempeñar, haciendo de esta suerte más fácil su cometido.

Hecha la pregunta si se aceptaba la propuesta, se acordó aprobar ésta sin debate, en votación ordinaria.

Presentan los Diputados Sres. Doncel, Diez Gómez y García de los Ríos una proposición para «que el camino vecinal incluido en el plan de los de la provincia en 7 de Octubre de 1905, desde la carretera del Estado de Valladolid á Santander, en el sitio de «La Piedad», á la terminación del puente Mayor de Aguilar de Campoó y tomando la dirección de la Loma, vaya á enlazar con el que desde Barrio de San Pedro y Frontada conduce á dicha villa, se entienda que parte de dicho puente de Aguilar y termine en el pueblo de Quintanilla de la Berzosa, perteneciente al Ayuntamiento de Barrio de San Pedro».

La Presidencia advierte que queda sobre la mesa hasta la sesión próxima, con el objeto de que la Asamblea resuelva si la toma ó no en consideración.

Pide la palabra el Sr. García de los Ríos á fin de hacer presente que las bases aprobadas por la Diputación en 20 de Noviembre de 1878, para la concesión de socorros de lactancia, necesitan reformarse en el sentido de que el plazo de la concesión de dichas pensiones debe empezar á contarse desde el momento en que se presenta la instancia al Ayuntamiento solicitando la gracia indicada por no poder criar las madres á sus hijos ó haber quedado viudas los padres de éstos.

La Presidencia hace presente al proponente que la Comisión de Beneficencia, de la que forma parte, debe formular por escrito las reformas, con el objeto de que puedan estudiarse por la Corporación y discutirlas con la mayor calma.

El Sr. García de los Ríos promete hacerlo así, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Eran las trece. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos.—El Presidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Eladio Santander y José Ordóñez.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

Sesión del día 25 de Abril de 1906.

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión á las doce horas con asistencia de los Diputados Sres. Herrero Abia, García Benito, Guiguelmo Aguado, Calderón Rojo, Diezquijada Gallo, Doncel Aguirre, García de los Ríos, Diez Gómez, Baquero Cayón, Pérez Juárez, Santander Gallardo y Ordóñez Pascual, dejando de concurrir á la misma, sin excusa, los Sres. Rodríguez Blanco, Merino Miguel, Redondo Martín, Abad Miguel, Delgado González y Aguilar Gallego.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho con la lectura de una carta del Sr. Presidente de la Diputación de Zamora, respecto al pago de lo que el Estado adeuda á las Diputaciones por intereses de Beneficencia, y se acuerda que pase á la Comisión respectiva, á fin de que dictamine con urgencia.

Léense los dictámenes de las Comisiones, acerca de las Ordenanzas municipales de Belmonte y Villalba de Guardo; autorizaciones para litigar; admisión de sordo-mudos y ciegos por cuenta de la provincia, en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de la de Burgos; ingresos en el Manicomio de San Juan de Dios; pensiones de lactancia; subasta de obras para las que existe crédito en el presupuesto provincial; subvenciones para la construcción de caminos; alumbramientos de aguas, y se acuerda que queden sobre la mesa por el tiempo reglamentario.

Dada lectura igualmente de otros dictámenes, entre los que se halla el referente á la imposibilidad de adquirir plantones para los caminos subvencionados por la Diputación, por falta de vivero y de crédito en el presupuesto, pide el Sr. Calderón que se le conceda la palabra, antes de entrar en la orden del día, con el objeto de formular una adición, que consiste en que se dirija la Asamblea al Ingeniero Director de la Granja Agrícola, indicándole la conveniencia de que en los terrenos adquiridos por la Asamblea para campos de experimentación, se establezca un vivero, con el objeto de facilitar árboles á los Ayuntamientos que los pidan con destino á los caminos subvencionados por la Diputación.

La Presidencia manifiesta al Sr. Calderón que cuando llegue el momento oportuno de discutir el dictamen, entonces encajará la moción que acaba de anunciar, pudiendo formularla desde luego por escrito, para que se una al expediente.

Entrase en la orden del día dando cuenta de la proposición presentada en el día de ayer por los Sres. Doncel, Diez Gómez y García de los Ríos acerca del camino que partiendo del puente Mayor de Aguilar de Gampoó ha de terminar en el pueblo de Quintanilla la Berzosa, perteneciente al Ayuntamiento de Barrio de San Pedro.

Tomada en consideración, y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra en contra, se acuerda que pase á informe de la Comisión de Fomento.

Abierta discusión acerca de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial desde el 12 de Enero último hasta el 18 del corriente, referentes á la concesión de pensiones de lactancia; ingresos en las Casas de Maternidad, Misericordia, Manicomio y Hospicio provincial, y denegación de estas gracias á los que no reunían las condiciones establecidas en las bases de 9 de Noviembre de 1878 y 9 de igual mes de 1891, pide la palabra el Sr. Santander, á fin de manifestar que todos los acuerdos, lo mismo los de concesión que los denegatorios de socorros é ingresos en los establecimientos citados se ajustan á la ley y á las bases y acuerdos de la Asamblea Provincial. Sin embargo de esto él se atreve á solicitar una gracia en favor de la viuda de Villagimena, Paulina Vallejera, que después de ser notoriamente pobre, según consta en el expediente respectivo, tiene seis hijos, llamados María, Encarnación, Porfirio, Florencio, Siricio y Angela Redondo Vallejera, de los cuales el Porfirio se halla en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, pensionado por la Diputación Provincial de Palencia.

En casos análogos la Diputación ha concedido por gracia especial el ingreso de dos de los menores, en lugar de uno, y esta gracia es la que suplica, llevando de esta suerte el consuelo á la desgraciada viuda Paulina Vallejera.

En nombre de la Comisión de Beneficencia usa de la palabra el Sr. García de los Ríos, quien manifiesta que una vez reconocido por el Sr. Santander que el dictamen se ajusta á derecho, nada le resta manifestar acerca del particular. Pero el Sr. Santander suplica una gracia en favor de una desgraciada que carece de medios de fortuna para educar á sus hijos, y ante esta consideración la Asamblea resolverá lo que estime pertinente.

En el caso de deferir á lo que se pretende, entonces se precisa que se traigan al expediente las certificaciones de nacimiento de los hijos de la interesada, para que ingresen los dos menores en la Casa de Maternidad.

Hecha la pregunta si se estima la moción del Sr. Santander, se acuerda admitirla en votación ordinaria, quedando por lo tanto resuel-